

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de 2020

Proceso No 2019-1798

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días, en la que se acredite la designación del representante.
2. Aporte prueba del contrato de arrendamiento en los términos contemplados por el artículo 384 ib.
3. Aporte copia de la diligencia de secuestro en la que se otorgó la administración del bien inmueble que se pretende restituir a la sociedad demandante.
4. Aporte certificación expedida por el despacho en el cual cursa el proceso donde se designó como secuestre a la demandante, en el que se indique si actualmente desempeña dicho cargo.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
